

## Emitir resolución de recursos

### 1. Generar resolución de recursos

<b>Encargado</b>	REBECA BEJARANO RAMIREZ		
<b>Fecha/hora gestión</b>	29/07/2024 09:28	<b>Fecha/hora resolución</b>	29/07/2024 14:46
<b>* Procesos asociados</b>	Recursos	<b>Número documento</b>	8072024000001162
<b>* Tipo de resolución</b>	Resolución de admisibilidad		
<b>Número de procedimiento</b>	2024LY-000019-0000100001	<b>Nombre Institución</b>	Banco Nacional de Costa Rica
<b>Descripción del procedimiento</b>	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE TRANSFORMADORES Y TABLEROS ELÉCTRICOS S ECUNDARIOS DEL EDIFICIO PRINCIPAL SJ Y EL EDIFICIO COA (EN SAN PEDRO) DEL BN		

### 2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8122024000000567	16/07/2024 16:52	ANDRES INDUNI ARCE	TALLER ELECTRICO INDUNI SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por	Por preclusión (Artícul
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 1					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 2					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 3					

<b>Resultado del acto final</b>	No aplica
---------------------------------	-----------

### 3. \*Resultando

- I.- Que el dieciséis de julio de dos mil veinticuatro, la empresa Taller Eléctrico Induni Sociedad Anónima, interpuso ante este órgano contralor mediante el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), recurso de apelación en contra del acto de adjudicación de la Licitación Mayor No. 2024LY-000019-0000100001 promovida por Banco Nacional de Costa Rica, para la contratación del servicio de mantenimiento de transformadores y tableros electrónicos secundarios del Edificio Principal San José y el Edificio COA San Pedro, del BNCR
- II.- Que mediante auto No. 8052024000001340 de las quince horas con cuarenta y un minutos del diecisiete de julio de dos mil veinticuatro, este órgano contralor le solicitó a la Administración licitante información relativa al procedimiento promovido. Requerimiento que fue atendido mediante el documento No. 8062024000002500 del dieciocho de julio de dos mil veinticuatro.
- III.- Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

### 4. \*Considerando

#### 4.1 - Hechos probados

- I.- **HECHOS PROBADOS.** Los hechos que se han tenido por demostrados para efectos de la presente resolución, se han incorporado a la parte considerativa de la resolución, con su respectiva referencia de prueba.

#### 4.2 - Recurso 8122024000000567 - TALLER ELECTRICO INDUNI SOCIEDAD ANONIMA

##### Condiciones invariables (admisibilidad) - Argumento de las partes

En relación con el argumento de la recurrente, se remite al apartado correspondiente (recurso de apelación) del expediente digital del recurso que se tramita en el SICOP.

**Condiciones invariables (admisibilidad) - Criterio CGR** Rechazo de plano por improcedencia manifiesta (Artículo 245 RLGCP)

**II.- SOBRE LA ADMISIBILIDAD DEL RECURSO PRESENTADO. a) Legitimación de la empresa recurrente. Criterio de la División.** El artículo 87 de la Ley General de Contratación Pública establece las causales por las cuales el recurso debe ser rechazado de plano, y con respecto a la improcedencia manifiesta, dicha norma dispone lo siguiente: *“ARTÍCULO 87- Presentación y causales de rechazo/ [...] Será rechazado de plano, por improcedencia manifiesta, cuando el recurrente no cuente con legitimación o no acredite su mejor derecho, el recurso se presente sin fundamentación o gire sobre argumentos precluidos.”* Por su parte, el artículo 245 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública regula el rechazo de plano del recurso por improcedencia manifiesta en los siguientes términos: *“Artículo 245. Rechazo de plano por improcedencia manifiesta. El recurso será rechazado de plano, por improcedencia manifiesta: / [...] d) Cuando el recurso esté referido a argumentos precluidos conforme lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley General de la Contratación Pública(...).”* Además, el artículo 266 del mismo Reglamento establece: *“Artículo 266. Supuestos de improcedencia manifiesta. El recurso de apelación será rechazado de plano por improcedencia manifiesta, en cualquier momento del procedimiento en que se advierta, en los siguientes casos:/ [...] f) Cuando los argumentos que sustentan el recurso se encuentran precluidos.”* De conformidad con las normas citadas será analizado el recurso de apelación presentado. En el caso bajo estudio, se tiene que el Banco Nacional de Costa Rica promovió la Licitación Mayor No. 2024LY-000019-0000100001, para la contratación del servicio de mantenimiento de transformadores y tableros electrónicos secundarios del Edificio Principal San José y el Edificio COA San Pedro, del BNCR (Apartado “Ingreso del pliego de condiciones”). A dicho procedimiento de contratación pública se presentaron seis ofertas, dentro de las cuales se destaca la oferta presentada por la empresa Taller Eléctrico Induni Sociedad Anónima -recurrente-, y la oferta de la empresa Elektrik Consultans Sociedad Anónima -adjudicataria- (Apartado “Resultado de la Apertura”, fecha de publicación 21 de mayo de 2024). Sobre la oferta de la recurrente, se tiene que fue excluida del concurso, según los términos del oficio No. AIF-MIF-2024-260 del 20 de junio de 2024, de la Subgerencia de Operaciones, Infraestructura y Compras del Banco Nacional, donde se indicó: *“Mediante el oficio N° PI-2024-1025, se solicitó diferentes subsanes, en el cual dio respuesta en el tiempo establecido, sin embargo, no fue posible verificar lo indicado en los siguientes puntos: Apartado C. Condiciones Especiales en el punto 1. Experiencia del Oferente, subpunto 1.2. (...) / 1.2. El oferente deberá haber brindado el servicio de mantenimiento como mínimo a diez (10) sistemas eléctricos de edificios de al menos 500 metros cuadrados de construcción, ya sea en edificios de oficinas, comercios, industria, hospitales o centros de datos, donde el servicio brindado fue en forma continua durante como mínimo un (01) año, dentro de los cinco (05) años anteriores a la fecha fijada para la apertura de las ofertas./ A tal efecto, el oferente deberá aportar una lista bajo fe de juramento de los clientes a los cuales les brindó directamente los servicios antes citados, con indicación del nombre del cliente (empresa propietaria o persona física que recibió el servicio, teléfono o correo electrónico del cliente, nombre del contacto que pueda otorgar referencia, fecha (mes/año) de inicio y finalización del servicio (mes/año) e indicación expresa del servicio. Lo anterior, deber consignarse en un cuadro como el que se muestra a continuación:*

Nombre de empresa que recibió el servicio	Teléfono del cliente	Nombre del contacto que pueda otorgar referencia	Correo electrónico del contacto	Fecha (mes/año) de inicio del contrato	Fecha (mes/año) finalización del contrato	Descripción del Servicio	Área del Edificio (m2)

*El banco se reserva el derecho de verificar los datos consignados en la lista vía correo electrónico (se da plazo de 2 días hábiles para respuesta) o por llamada telefónica (máximo 3 intentos) y en caso de no ser correctos los mecanismos previstos para ubicar el contacto, no se tomará la referencia que no se haya verificado para efectos de cumplir con el requisito de admisibilidad (...) / Apartado C. Condiciones Especiales en el punto 2. Personal, Experiencia del personal ofertado, indica: (...) El personal técnico y profesional deberá haber brindado el servicio de mantenimiento como mínimo a diez (10) sistemas eléctricos de edificios de al menos 500 metros cuadrados de construcción, ya sea en edificios de oficinas, comercios, industria, hospitales o centros de datos, dentro de los cinco (05) años anteriores a la fecha fijada para la apertura de las ofertas. / A tal efecto, el oferente deberá aportar una lista bajo fe de juramento de los clientes a los cuales, el personal profesional y técnico, les brindó directamente los servicios antes citados, con indicación del nombre del cliente (empresa propietaria o persona física que recibió el servicio, teléfono o correo electrónico del cliente, nombre del contacto que pueda otorgar referencia, fecha (mes/año) de inicio y finalización del servicio (mes/año) e indicación expresa del servicio y el área del edificio al cual se le brindó el servicio. Lo anterior, deber consignarse en un cuadro como el que se muestra a continuación:*

Nombre de empresa que recibió el servicio	Teléfono del cliente	Nombre del contacto que pueda otorgar referencia	Correo electrónico del contacto	Fecha (mes/año) de inicio del contrato	Fecha (mes/año) finalización del contrato	Descripción del Servicio	Área del Edificio (m2)

*El Banco se reserva el derecho de verificar los datos consignados en la lista vía correo electrónico (se da plazo de 2 días hábiles para respuesta) o por llamada telefónica (máximo 3 intentos) en caso de no ser correctos los mecanismos previstos para ubicar el contacto, no se tomará la referencia que no se haya verificado para efectos de cumplir con el requisito de admisibilidad (...) / TALLER ELECTRICO INDUNI S.A. aporta declaraciones juradas en su oferta, en el cual no se puede constatar toda la información requerida según el pliego de condiciones y en su respuesta al subsane, no indican los metros cuadrados de construcción de los edificios a los cuales les brindó el servicio, ni el contacto de la empresa cliente, información vital para comprobar la experiencia solicitada. / Dado lo anterior, no es posible para la Administración corroborar el cumplimiento de los requerimientos técnicos y de experiencia de la empresa y su personal, por lo que esta empresa se recomienda declarar inelegible.”* (Apartado “Estudios técnicos de las ofertas”, sección “Resultado final del estudio de las ofertas”, posición 3, documento adjunto No. 1). Como se puede apreciar, la oferta de la recurrente fue excluida del concurso debido a que no brindó toda la información necesaria para corroborar la experiencia del oferente y la experiencia del personal ofertado, según el requerimiento puntual del pliego de condiciones. En este punto cabe destacar que la Administración, le solicitó a la recurrente subsanar la información omitida a efectos de verificar los requisitos de experiencia referidos anteriormente. Al respecto, mediante solicitud de subsanación No. 753433 del 29 de mayo de 2024, entre otros aspectos, se le solicitó a la empresa lo siguiente: *“2. Según el apartado C. Condiciones Especiales en el punto 1. Experiencia del Oferente, subpunto 1.2 se indica lo siguiente: (...) / Se solicita el subsane para que aporte una lista bajo fe de juramento de los clientes a los cuales les brindó directamente los servicios antes citados y según lo indicado en el pliego de condiciones.(...)”* (Apartado “Detalles de la solicitud de información”, documento adjunto: “PI-2024-1025 Solicitud subsanes 2024LY-000019-0000100001 TALLER ELÉCTRICO INDUNI SA.pdf”). Sobre la solicitud de información, la empresa recurrente en fecha 12 de junio de 2024, da respuesta indicando que adjunta declaración jurada para atender los puntos relativos a la experiencia del oferente y del personal ofrecido (Apartado “Detalles de la solicitud de información”, línea “Nro. de secuencia 1, Apartado “Resuelto”, documento adjunto No. 1. “Subsanación.zip” ) Así las cosas, para la resolución del caso resulta necesario precisar los siguientes aspectos: La empresa recurrente fue excluida del concurso por no haber brindado toda la información necesaria para acreditar el cumplimiento de los requisitos relativos a la **experiencia del oferente y la experiencia de los profesionales** propuestos para la ejecución contractual (Apartado “Estudios técnicos de las ofertas”, sección “Resultado final del estudio de las ofertas”, posición 3, documento adjunto No. 1). Respecto de la **experiencia del oferente** se

tiene que el pliego de condiciones estableció, que se debía acreditar haber brindado el **servicio de mantenimiento** como mínimo a 10 sistemas eléctricos de edificios de al menos 500 m2 de construcción, donde el servicio se haya prestado de manera ininterrumpida durante mínimo 1 año, dentro de los 5 años anteriores a la fecha de la apertura. Para ello el pliego cartelario brindó un formato, donde se hiciera constar los siguientes datos: el nombre de la empresa que recibió el servicio, teléfono, nombre del contacto de referencia, correo electrónico, fecha de inicio y finalización del contrato, descripción del servicio y metros cuadrados del edificio (Apartado "Ingreso del pliego de condiciones", documento adjunto No. 3). Para cumplir con el requisito la empresa recurrente mediante la respuesta a la subsanación, aportó declaración jurada de la cual se extrae la siguiente información:

EXPERIENCIA EN TRABAJOS RELACIONADOS CON SISTEMAS ELÉCTRICOS					
Información del cliente	Dirección	Teléfono	Encargado	Año	Descripción de los trabajos realizados
Banco de Costa Rica	Todo el país	2211-1111 Ext: 36641	Deiver Solano	Feb 2023 a actualidad	Mano de obra eléctrica para mantenimiento preventivo y/o correctivo por demanda, en las edificaciones que utilice o administre el BCR Incluye todas las oficinas y cajeros automáticos a nivel nacional, así como el Edificio de Oficinas Centrales.
Poder Judicial	Grecia	2495-6603	Viviana Alvarado	2019	Mantenimiento Preventivo Paneles Eléctricos en los Tribunales de Grecia. Edificio de los Tribunales de Grecia
Poder Judicial	Grecia	2495-6603	Viviana Alvarado	2020	Mantenimiento Preventivo Paneles Eléctricos en los Tribunales de Grecia. Edificio de los Tribunales de Grecia
Poder Judicial	Grecia	2495-6603	Viviana Alvarado	2021	Mantenimiento Preventivo Paneles Eléctricos en los Tribunales de Grecia. Edificio de los Tribunales de Grecia
Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados	GAM	2543-6787	Douglas González	2014-2018	Mantenimientos electromecánicos, eléctricos, radiocomunicación y telemetría. Comprende todas las oficinas y/o planteles del Gran Área Metropolitana Planteles con más de 20,000 m2: Tanque la Meseta, Tanque San Pablo de Heredia, Tanque El Carmen de Escazú, Plantel Piedades de Santa Ana, Plantel Los Sitios de Moravia, Plantel Uruca Plantel El Alto de Guadalupe, cuenta con 36,695m2
Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados	GAM	2543-6787	Douglas González	2014-2018	Mantenimientos electromecánicos, eléctricos, radiocomunicación y telemetría. Comprende todas las oficinas y/o planteles del Gran Área Metropolitana Planteles con más de 20,000 m2: Tanque la Meseta, Tanque San Pablo de Heredia, Tanque El Carmen de Escazú, Plantel Piedades de Santa Ana, Plantel Los Sitios de Moravia, Plantel Uruca Plantel El Alto de Guadalupe, cuenta con 36,695m2

(Apartado "Detalles de la solicitud de información", línea "Nro. de secuencia 1, Apartado "Resuelto", documento adjunto No. 1. "Subsanación.zip"). Vista la información aportada en la subsanación, esta Contraloría General considera que lleva razón la Administración cuando señala que la empresa no aportó toda la información necesaria para verificar que la experiencia del oferente cumple con los requisitos del pliego de condiciones, lo anterior por cuanto, en ninguna de las referencias indicadas se aportó el dato del correo electrónico del contacto indicado, si bien se trata de un aspecto formal, no fue suministrado en el momento oportuno. Para el proyecto del Banco de Costa Rica no se brindó además el dato de los metros cuadrados del edificio donde se instalaron los sistemas, aspecto fundamental para validar la experiencia según el pliego. En el caso de las referencias del Poder Judicial, no se brindó el dato del correo electrónico del contacto indicado, tampoco se indicó la fecha de finalización del proyecto o bien la indicación expresa de que se encuentra en ejecución, además no se brindó el dato de los metros cuadrados del edificio donde se instalaron los sistemas, información fundamental para verificar la experiencia según el pliego de condiciones. En lo que respecta a los proyectos del ICAA, si bien se brindó el dato de los metros cuadrados de las edificaciones donde se brindó el servicio, no se brindó el dato del correo electrónico del contacto de referencia, en el momento oportuno. Ahora bien, la recurrente indica en el recurso de apelación que sí aportó la información solicitada, haciendo referencia a la declaración jurada bajo fe de juramento, que además aporta con el recurso en esta sede (Apartado "Consulta detallada del recurso", documento adjunto No. 1 "Anexos. Pruebas"), donde únicamente se refiere a los proyectos del ICAA, que como ya se vió la información está incompleta y no se presentó en el momento correspondiente. En el caso de la referencia del Banco de Costa Rica señala en el recurso que el área de intervención total de más de 25,000m2 solo en el edificio de Oficinas Centrales; donde ha intervenido 200 sistemas eléctricos de distintas edificaciones del Banco, sin embargo, no presentó ningún documento *-por ejemplo-* constancia del Banco, donde se acreditara toda la información del proyecto, razón por la cual no se puede considerar como válida la referencia indicada. Sobre los proyectos del Poder Judicial no se amplió ninguna información omitida, siendo que con el recurso se aportó la misma declaración jurada que presentó al momento de atender la subsanación requerida por la Administración, documentación que no contiene todos y cada uno de los requerimientos del pliego de condiciones para validar la experiencia. Expuesto lo anterior, es necesario señalar que artículo 50 de la Ley General de Contratación Pública (LGCP), establece que pueden ser subsanados defectos que contenga una oferta, siempre y cuando no se otorgue una ventaja indebida. Seguidamente señala que la Administración realizará una única prevención al oferente para subsanar aspectos de la oferta, **bajo pena de caducidad**. Además el oferente puede subsanar defectos de la oferta de manera oficiosa, sobre aspectos no prevenidos por la Administración. En concordancia de lo anterior, el artículo 134 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública (RLGCP), señala que: "(...) Si la prevención no es atendida en tiempo y forma, caducará la facultad del oferente para realizarla en un momento posterior, conforme al artículo 50 de la Ley General de Contratación Pública (...). A la luz de la normativa señalada, esta Contraloría General considera que habiéndose requerido por parte de la Administración durante la etapa de análisis de las ofertas, solicitud de subsane para que el oferente aportara toda la información que el pliego de condiciones solicitó para verificar que cuenta con la experiencia requerida y habiendo la empresa recurrente atendido el requerimiento de forma incompleta como se viene explicando, **caducó la posibilidad de una nueva subsanación con el recurso presentado ante este órgano contralor**. Aunado a lo anterior, aun precluida la oportunidad de subsanar los incumplimientos señalados, la recurrente en esta sede vuelve a presentar la misma documentación (declaración jurada de experiencia) que presentó ante la Administración, que como ya se vió resulta incompleta por cuanto no brindó todos los elementos necesarios

para constatar la experiencia del oferente y acreditar que tiene la experiencia requerida y por ende la exclusión de la oferta se encuentra a derecho. Tampoco expone la recurrente que a pesar del incumplimiento de brindar la información requerida en el pliego para acreditar la experiencia, se trate de aspectos intrascendentes o bien que constaban en otros documentos visibles en la oferta. Razón por la cual, el recurso de apelación **debe ser rechazado de plano** por improcedencia manifiesta. Respecto de la **experiencia del personal ofrecido** se tiene que el pliego de condiciones estableció, en el caso de los profesionales ofrecidos se acreditara haber brindado el **servicio de mantenimiento** como mínimo a 10 sistemas eléctricos de edificios de al menos 500 m2 de construcción, dentro de los 5 años anteriores a la fecha de la apertura. Para ello el pliego cartelario brindó un formato, donde se hiciera constar los siguientes datos: el nombre de la empresa que recibió el servicio, teléfono, nombre del contacto de referencia, correo electrónico, fecha de inicio y finalización del contrato, descripción del servicio y metros cuadrados del edificio, ello para cada uno de los profesionales (Apartado "Ingreso del pliego de condiciones", documento adjunto No. 3). Para cumplir con el requisito la empresa recurrente mediante la respuesta a la subsanación, aportó declaración jurada de la cual se extrae la siguiente información:

Nombre	No. Cédula
Gustavo Morales Agüero	5 0333 0984
Steven Madrigal Portilla	1 1629 0387
Marco Induni Arce	2 0551 0393
Josué Baltodano	2 0853 0101
Andrey Sánchez	1 1844 0655
Diego Miranda	2 0478 0647
Wilbert Picado	5 0262 0829
César Gutiérrez	3 0496 0788
Napoleón Dávila	155829108607

(Apartado "Detalles de la solicitud de información", línea "Nro. de secuencia 1, Apartado "Resuelto", documento adjunto No. 1. "Subsanación.zip"). Vista la información aportada en la subsanación, esta Contraloría General considera que lleva razón la Administración cuando señala que la empresa no aportó toda la información necesaria para verificar que la experiencia de los profesionales propuestos cumple con los requisitos del pliego de condiciones, lo anterior por cuanto, solo se brindó el nombre de los profesionales omitiendo por completo brindar los siguientes datos: el nombre de la empresa que recibió el servicio, teléfono, nombre del contacto de referencia, correo electrónico, fecha de inicio y finalización del contrato, descripción del servicio y metros cuadrados del edificio, sobre cada uno de ellos y en consecuencia no se tiene por acreditada la experiencia del personal. Ahora bien, la recurrente indica en el recurso de apelación que sí aportó la información solicitada, haciendo referencia a la declaración jurada bajo fe de juramento, que además aporta con el recurso en esta sede (Apartado "Consulta detallada del recurso", documento adjunto No. 1 "Anexos. Pruebas"), siendo que se trata del mismo documento que aportó ante la Administración, que como ya vimos solo referencia el nombre de los profesionales, pero no detalla los proyectos realizados por cada uno de ellos a fin de acreditar la experiencia de cada uno conforme los requisitos del pliego de condiciones. Expuesto lo anterior, es necesario señalar que artículo 50 de la Ley General de Contratación Pública (LGCP), establece que pueden ser subsanados defectos que contenga una oferta, siempre y cuando no se otorgue una ventaja indebida. Seguidamente señala que la Administración realizará una única prevención al oferente para subsanar aspectos de la oferta, **bajo pena de caducidad**. Además el oferente puede subsanar defectos de la oferta de manera oficiosa, sobre aspectos no prevenidos por la Administración. En concordancia de lo anterior, el artículo 134 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública (RLGCP), señala que: "(...) Si la prevención no es atendida en tiempo y forma, caducará la facultad del oferente para realizarla en un momento posterior, conforme al artículo 50 de la Ley General de Contratación Pública (...). A la luz de la normativa señalada, esta Contraloría General considera que habiéndose requerido por parte de la Administración durante la etapa de análisis de las ofertas, solicitud de subsane para que el oferente aportara toda la información que el pliego de condiciones solicitó para verificar que los profesionales ofrecidos cuentan con la experiencia requerida y habiendo la empresa recurrente atendido el requerimiento de forma incompleta como se viene explicando, **caducó la posibilidad de una nueva subsanación con el recurso presentado ante este órgano contralor**. Aunado a lo anterior, aun precluida la oportunidad de subsanar los incumplimientos señalados, la recurrente en esta sede vuelve a presentar la misma documentación (declaración jurada de experiencia) que presentó ante la Administración, que como ya se vió resulta incompleta por cuanto no brindó todos los elementos necesarios para constatar la experiencia del oferente y acreditar que tiene la experiencia requerida y por ende la exclusión de la oferta se encuentra a derecho. Además se reitera que tampoco alega la recurrente que los incumplimientos achacados fueran intrascendentes o que la información que extraña la Administración constara en otras partes de su oferta. Razón por la cual, a la luz del artículo 87 de la Ley General de Contratación Pública (LGCP), 245 y 266 de su Reglamento (RLGCP) el recurso de apelación **debe ser rechazado de plano** por improcedencia manifiesta. **NOTIFÍQUESE**.

## 5. Aprobaciones

<b>Encargado</b>	EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA	<b>Estado firma</b>	La firma es válida
<b>Fecha aprobación(Firma)</b>	29/07/2024 10:20	<b>Vigencia certificado</b>	29/11/2023 09:19 - 28/11/2027 09:19
<b>DN Certificado</b>	CN=EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=EDGAR RICARDO, SURNAME=HERRERA LOAIZA, SERIALNUMBER=CPF-01-0884-0876		
<b>CA Emisora</b>	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		
<b>Encargado</b>	KAREN MARIA CASTRO MONTERO	<b>Estado firma</b>	La firma es válida
<b>Fecha aprobación(Firma)</b>	29/07/2024 10:20	<b>Vigencia certificado</b>	08/03/2022 10:05 - 07/03/2026 10:05
<b>DN Certificado</b>	CN=KAREN MARIA CASTRO MONTERO (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=KAREN MARIA, SURNAME=CASTRO MONTERO, SERIALNUMBER=CPF-04-0181-0227		
<b>CA Emisora</b>	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		
<b>Encargado</b>	ADRIANA PACHECO VARGAS	<b>Estado firma</b>	La firma es válida

<b>Fecha aprobación(Firma)</b>	29/07/2024 14:46	<b>Vigencia certificado</b>	26/07/2022 13:17 - 25/07/2026 13:17
<b>DN Certificado</b>	CN=ADRIANA PACHECO VARGAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ADRIANA, SURNAME=PACHECO VARGAS, SERIALNUMBER=CPF-01-0960-0433		
<b>CA Emisora</b>	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

**6. Notificación resolución**

<b>Fecha/hora máxima adición aclaración</b>	01/08/2024 23:59		
<b>Número resolución</b>	R-DCP-SICOP-01110-2024	<b>Fecha notificación</b>	29/07/2024 15:00